

Mujeres y niñas esclavas en los documentos del Archivo Real de Bayaguana

A la Profesora Agnes Mirqueya Mateo, Directora del Instituto de Género de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, por su inestimable ayuda durante la realización del presente estudio.

RESUMEN

La esclavitud en la República Dominicana ha sido objeto de estudio desde diferentes ángulos. Sin embargo, esos trabajos raramente incluyen muestras o referencias directas alusivas a los aspectos jurídicos de las compraventas y cartas de libertad relativas a niñas y mujeres esclavas. Examinando los documentos conservados en el Archivo Real de Bayaguana saltan a la vista algunas diferencias de género plasmadas en tales transacciones.

PALABRAS CLAVE

República Dominicana, documentos, esclavitud, mujeres, niñas.

ABSTRACT

Slavery in the Dominican Republic has been so far studied from many points of view. However, those works hardly ever insert any samples or direct references to the remaining documents that reflect the legal features concerning women's and little girl's purchases and freedom documents. Some gender particularities leap to the eye when approaching the documents kept at the Archivo Real de Bayaguana.

KEYWORDS

Dominican Republic, documents, slavery, women, little girls.

Recibido: 30 de octubre de 2015.

Aceptado: 20 de mayo de 2016.

No ha pasado demasiado tiempo desde que se llevaron a cabo los negocios jurídicos que aparecen plasmados en el presente trabajo. Por desgracia, la apropiación de unas personas sobre otras fue moneda corriente hasta no hace mucho si consideramos el tráfico de seres humanos desde la perspectiva de la historia documentada.

La actual República Dominicana no ha sido una excepción a la tónica general que se vivió en los territorios americanos conquistados por las naciones europeas en los siglos pasados, de manera que, a pesar de los diferentes avatares por los que han atravesado los documentos alusivos al periodo hispano, los papeles que se custodian actualmente en el Archivo General de la Nación proporcionan al estudioso datos suficientes como para poder reconstruir una perspectiva general de la realidad social, económica y jurídica en la cual se desenvolvía una institución odiosa desde el punto de vista de la mentalidad actual.

Sin embargo, la lectura pormenorizada de los expedientes objetos del presente estudio, todos ellos en este caso relativos al tráfico de niñas y mujeres esclavas, nos acercan a la dolorosa realidad de que era otra la mentalidad imperante en el pasado, a juzgar por la aparente falta de sensibilidad de una sociedad en la que la compraventa de personas era asumida con una naturalidad que hoy resulta hiriente, no sólo por la actitud de quienes aparecen en los papeles como la parte dominante, los amos, sino también por cuantos sufrían lo que hoy se nos antoja una vejación que debe ser aborrecida por el género humano.

Al problema de la propia esclavitud se une, en los documentos enumerados y reseñados, el del género de las afectadas, esposas y madres en muchos casos que añadían a su obligación de llevar a cabo ciertos trabajos forzados otras iniquidades de índole sexual.

De entre todos los documentos en que se plasmaron las transacciones relacionadas con la compraventa de esclavos y su liberación, ésta generalmente a cambio de precio, se han seleccionado para el presente estudio solamente los que se refieren al género femenino.

Se pretende, con la relación de los documentos que a continuación se enumeran por orden cronológico, facilitar la tarea de aquellos investigadores que prefieren abordar sus trabajos desde la perspectiva del género.

I. EL ARCHIVO REAL DE BAYAGUANA. ALGUNAS NOTICIAS SOBRE EL INVENTARIO DE DOCUMENTOS DE LA ALCALDÍA DE BAYAGUANA

Los fondos del Archivo Real de Bayaguana comprenden 61 legajos en los que se contienen documentos sobre asuntos diversos que se ventilaron en el ámbito del municipio bautizado en tiempos de la conquista española con el nombre de San Juan Bautista de Bayaguana.

En ese marco local se desarrollaron las transacciones que se recogen en el presente trabajo. Dentro del municipio existían diversas autoridades que, de un modo u otro, estaban llamadas a actuar como meros testigos o como jueces y notarios públicos a falta de otros organismos y autoridades que tuvieran superior jurisdicción.

María Ugarte¹ en un estudio sobre la población de Bayaguana hace alusión a la fundación de su Cabildo en 1606 y en el marco de una situación desastrosa que impulsó al gobernador Antonio Osorio a ordenar el traslado de la población que ocupaba la parte norte y oeste del país a la nueva población de Bayaguana.

Por aquel entonces, los cabildos coloniales estaban compuestos por los Regidores, designados anualmente por votación vecinal entre los colonos propietarios de tierras, siempre en número proporcional a la importancia del municipio.

Los Alcaldes también se designaban anualmente por los Regidores, si bien a veces los nombraban directamente los Gobernadores. Se trataba de personas cuya principal función consistía en la administración de justicia, ocupándose de los pleitos civiles y criminales en primera instancia. Existían dos de ellos en cada Cabildo y actuaban conjuntamente. Según la importancia del asunto que se les sometiera a juicio, sus decisiones podían revisarse ante el pleno del Cabildo o ante la Real Audiencia.

También existía un Alcalde de la Santa Hermandad, cuya principal misión consistía en salvaguardar el orden público en los caminos y las zonas rurales.

Se nombraba también cada año un Alguacil Mayor, con funciones ejecutivas respecto a las decisiones judiciales pronunciadas por los alcaldes ordinarios y con atribuciones para hacer cumplir las ordenanzas municipales.

Las rentas locales estaban a cargo de un Tesorero con funciones recaudadoras, obligado también a realizar tareas de custodia sobre los fondos del municipio y otras relativas a la autorización de gastos, si bien parece que sólo existió dicho cargo en las poblaciones de cierta categoría.

Había, normalmente pero no siempre, un Escribano del cabildo que ejercía como secretario y fedatario. Lo cierto es que la mayor parte de los cabildos del interior de La Española no tenían Escribano, ejerciendo sus funciones un Alcalde que hacía a la vez de notario, juez cartulario y secretario, de forma que redactaba las actas de sesiones, transcribía las disposiciones del Gobernador y actuaba como fedatario en transacciones de carácter privado, tales como compraventas, testamentos, otorgamiento de poderes, etc.

¹ UGARTE, M. *Historia diplomática y archivística. Contribuciones dominicanas*. Santo Domingo (2010) p. 155.

Había un Fiel ejecutor que se designaba entre los Regidores, y se ocupaba de hacer cumplir las ordenanzas municipales.

María Ugarte señala que el sistema fue variando según los distintos países que se constituyeron en metrópoli de la isla a lo largo de los siglos, de modo que durante el dominio francés entre 1801-1809 el cabildo no parece haber tenido Alcalde, sino que habría estado formado por un Consejo de Notables. Durante el régimen de J. Pierre Boyer (1822-1844) se constituyeron por primera vez los Juzgados de paz para que administraran justicia en primera instancia.

Después de la creación del Estado dominicano en 1844 los municipios se regirían por Alcaldes constitucionales y Regidores. Esos oficiales seguían ocupándose de la justicia en primera instancia, añadiendo a ello sus funciones como fedatarios, hasta que en 1847 se promulgó la Ley 107 sobre Régimen Local.

Los documentos del Archivo Real de Bayaguana, que han sido reorganizados a partir de 2007, contienen en su mayoría actos notariales realizados por los Alcaldes ordinarios. Como ya se ha señalado, hemos centrado nuestra atención sobre los que se refieren a compraventa de mujeres y niñas esclavas, así como a las cartas de libertad concedidas algunas veces de forma graciable por parte de sus amos. En otros casos se conseguía la libertad mediante el pago de una determinada cantidad que solía coincidir con el precio que hubiera alcanzado la persona en el mercado de esclavos al tiempo de su liberación.

II. REPERTORIO CRONOLÓGICO DE DOCUMENTOS SOBRE NIÑAS Y MUJERES ESCLAVAS EN EL AGN, ARCHIVO REAL DE BAYAGUANA (REPÚBLICA DOMINICANA)

Abreviaturas:

AGN - Archivo General de la Nación.

ARB - Archivo Real de Bayaguana.

L - Legajo.

EXP - Expediente.

– DO AGN ARB.1.1. L26 EXP 35-9. 11-3-1694. Carta otorgada por Juan de Frías a favor de su esclava Antonia Guerra.

– IBIDEM EXP 35-10 BAYAG. 3-4-1694. Carta de libertad para María de la Concepción.

– IBIDEM, 109 EXP 14. Carta de libertad para esclava (sin expresión del nombre). 2-5-1694.

– IBIDEM, L26 EXP 35-14. Otro documento sobre la misma esclava, en el mismo lugar y en la misma fecha.

– IBIDEM, L49 EXP 69. STO. DOMINGO 1-1-1700. El señor Solís vende a Antonio una esclava suya. No se pueden determinar el nombre de la esclava ni el precio.

– IBIDEM, L13 EXP 92. BAYAG. 6-3-1704. Venta de la cuarta parte de una esclava conga llamada Manuela. Actúan tres testigos y firma el alcalde ordinario junto con uno de los testigos.

- IBIDEM, L13 EXP. 84. BAYAG. 13-5-1718. Venta de dos esclavos, marido y mujer, llamados Domingo y Ana, naturales de St.º Domingo.
- IBIDEM, L27 EXP 03. BAYAG. 9-3-1722. Venta de dos esclavas llamadas Agustina y Antonia, por valor de 360 pesos.
- IBIDEM, L06 EXP. 27. BAYAG. 5 JUNIO 1730. Venta de esclava negra llamada Juana, de nacionalidad angola, vendida por Frías. Firman el alcalde ordinario y tres testigos junto con el vendedor.
- IBIDEM, BAYAG. 30-7-1733. Venta de esclava llamada Isabel por 250 pesos de plata.
- IBIDEM, L13 EXP 68. BAYAG 27-7-1745. Permuta de esclavas, dos negras, entre un cura y el médico. Firman tres testigos, el médico y el escribano del cabildo.
- IBIDEM L13 EXP 01. BAYAG. 25-4-1746. Carta de libertad otorgada por domingo de Sta. Ana a favor de María de la Encarnación, bebé de 1 mes y 4 días, mediante pago de 25 pesos pagados por su madre María de Sta. Ana, esclava del otorgante. Firman el 1.º de los tres testigos y el escribano.
- IBIDEM L13 EXP 02 BAYAG. 15-6-1750. Carta de libertad otorgada por el dueño de una esclava llamada Antonia Díaz mediante pago a su amo de 150 pesos. Firman uno de los tres testigos y el escribano.
- IBIDEM L27 EXP 37. BAYAG. 15-10-1750. Carta de libertad de domingo de Sta. Ana para María de Sta. Ana, su esclava. Tres testigos. No consta precio.
- IBIDEM L03 EXP 78 BAYAG. 13 OCTUBRE. 1752. Venta de esclava a un cura. Se llama Beatriz, de 32 años de edad, por 200 pesos. Firma el escribano público y del cabildo.
- IBIDEM L03 EXP 72. 8-2-1753. Venta de esclava llamada Concepción por 59 pesos firma el escribano público. No consta el lugar.
- IBIDEM L13 EXP 69. BAYAG. 25-6-1753. Venta de la esclava María Padilla, de 23 años, por 225 pesos. Actúan tres testigos y firma el escribano público.
- IBIDEM L26 EXP 35-15. BAYAG. 16 MAYO 1754. Carta de libertad para Ana María Díaz. No consta cantidad.
- IBIDEM L03 EXP 66. BAYAG. 14 ABRIL 1759. Venta de esclava mulata Juana de 25 años por 272 pesos. Firma el escribano público.
- IBIDEM L26 EXP 35-13. BAYAG. 8 DE OCTUBRE 1765. Venta de esclava. Un matrimonio se la vende a otro. No constan nombre ni precio.
- IBIDEM L04EXP. 19. BAYAG 8-1-1770. Venta de esclava María de Inés, conga, que había sido antes comprada a uno de Sto. Domingo. Asisten tres testigos y un alcalde ordinario, que actuaba a falta de escribano.
- IBIDEM L04 EXP 21. BAYAG. 15 OCTUBRE 1770. Carta de libertad para la esclava Crespina o Crespiniana.
- IBIDEM L04 EXP 22. BAYAG. 15 OCTUBRE 1770. Carta de libertad para una esclava llamada Paula que tenía 2 años y era hija de Crespiniana, por 25 pesos que pagó su padrino Manuel Vertoz. Actúan tres testigos y un alcalde ordinario.

- IBIDEM L04 EXP 24. BAYAG. 28-5-1771. Venta de María de los Dolores, «*como de 20 años*», por 200 pesos de a 8 reales.
- IBIDEM L48 EXP 32. 16 ENERO 1773. Otra venta de la misma María de los Dolores por 200 pesos. Firma el alcalde ordinario.
- IBIDEM L03 EXP 33. 15 FEBRERO DE 1773. Otra venta de la misma María de los Dolores por 150 pesos. Firma el alcalde ordinario.
- IBIDEM L01 EXP 06. BAYAG. 2-12-1775. Carta de libertad para Juana Petronila por 150 pesos. Se hallan presentes tres testigos y un alcalde ordinario.
- IBIDEM L01 EXP 07. 2-12-1775. Carta de libertad para una esclava que no se nombra concediéndosele permiso para casarse a condición de recibir el precio de 200 pesos a plazos. Actúan tres testigos y el alcalde ordinario.
- IBIDEM L11 EXP 22. BAYAG. 23-8-1776. Carta de libertad para María Concepción, de 55 años, a cambio de 200 pesos de plata.
- IBIDEM L03 EXP 26. Hay otro documento sobre lo mismo de María Concepción.
- IBIDEM L01 EXP 17. BAYAG. 21-12-1776. Venta de matrimonio de esclavos entre dos curas. Actúan tres testigos y un alcalde ordinario.
- IBIDEM L04 EXP 09. BAYAG. 9-3-1778. Venta de negra esclava llamada María del Rosario, criolla, «*como de 10 u 11 años*», por 135 pesos de a 8 reales. Actúan tres testigos y el alcalde ordinario.
- IBIDEM L04 EXP 02. BAYAG. 8-1-1779. Carta de libertad a Victoria Nicasio, esclava heredada, a cambio de 250 pesos de a 8 reales de plata, que fueron pagados por el padre de la esclava. Solo firman tres testigos.
- IBIDEM L35 EXP 17. BAYAG. 8 ENERO 1779. Carta de libertad para Juana de Díaz. No consta precio.
- IBIDEM L01 EXP 59. BAYAG. 21-4-1780. Venta de una negra criolla de 20 años por 300 pesos, los cuales se entregan como tributo de capellanía en la sacristía de la iglesia de Bayaguana. Actúan tres testigos y el alcalde ordinario.
- IBIDEM L19 EXP 09. BAYAG. 10-12-1780. Venta de 3 esclavos, marido y mujer con su criatura.
- IBIDEM L13 EXP 93. BAYAG. 1-9-1778. Venta de dos esclavos, hombre y mujer, el por 260 pesos y ella por 230 (Vicente y Petrona). Actuaron tres testigos. Hecha ante el padre sacristán de Bayaguana.
- IBIDEM L05 EXP 04. BAYAG. 22-3-1783. Carta de libertad a la esclava Catalina a cambio de 200 pesos pagados por el esposo de ella.
- IBIDEM, L13 EXP 02. Trata de lo anterior.
- IBIDEM L07 EXP.05. BAYAG. 10-5-1786. Venta de la esclava Petrona, criolla, sin vicio ni enfermedad, pero con la tacha de haberse huido sin licencia y de ladrona de cosas leves.
- IBIDEM, L01 EXP 63. BAYAG. 3-3-1789. Carta de libertad para Ana, esclava criolla de 60 años, que la compra por 50 pesos. Firma el alcalde ordinario.
- IBIDEM, L07 EXP 26. BAYAG. 22-11-1790. Venta de esclava Francisca Nicasio, de 31 años, por 119 pesos de a 8 reales a condición de no poder ser vendida, por tener dicha negra la cantidad de 80 pesos consignados en cuenta de su libertad.

- IBIDEM L49 EXP 131. BAYAG. 1-1-1794. Venta de esclava Teodora de Peña. No consta precio.
- IBIDEM L49 EXP 117. BAYAG. 20-1-1794. Venta de esclava Margarita por 200 pesos.
- IBIDEM, EXP 138, sobre la misma.
- IBIDEM, EXP 142, sobre la misma.
- IBIDEM, L49 EXP 103. STO. DOMINGO. 24-1-1794. Venta de esclava Cristovaldina por 200 pesos.
- IBIDEM EXP 116 A. Contiene más sobre la anterior.
- IBIDEM L49 EXP 107. STO. DOMINGO. 28-3-1794. Venta de la esclava Petrona y su hija Antonia por 290 pesos.
- IBIDEM L49 EXP 104. STO. DOMINGO. 1-4-1794. Venta de la esclava María Antonia.
- IBIDEM, L49 EXP 112. STO. DOMINGO. 1-4-1794. Venta de la esclava Juliana. No consta precio.
- IBIDEM L49 EXP 126. STO DOMINGO. 1-4-1794. Venta de esclava María por 100 pesos.
- IBIDEM L49 EXP 132. STO. DOMINGO. 2-4-1794. Venta de esclava (sin nombre).
- IBIDEM L49 EXP 133. STO. DOMINGO. 3-4-1794. Venta de una negrita llamada Lorenza.
- IBIDEM L49 EXP 94. 9-4-1794. No expresa población ni precio. Venta de la esclava Ana Joaquina.
- IBIDEM, L49 EXP 128. STO. DOMINGO. 16-4-1794. Venta en de la esclava Tomasina. No consta precio.
- IBIDEM L49 EXP 77. 23-4-1794. Venta de la esclava Margarita.
- IBIDEM L49 EXP 85. 5-5-1794. Carta de libertad para la esclava Antonia Abad a cambio de 20 pesos.
- IBIDEM L01 EXP 58. BAYAG. 10-10-1797. Venta de una esclava llamada Cayetana por 340 pesos.
- IBIDEM L49 EXP 28. 16-8-1798. Carta de libertad para María de Jesús por mandato del gobernador y capitán general de la isla (*vid.* 149 exp. 27).
- IBIDEM L30BIS EXP 05. BAYAG. 19-9-1798. Venta de esclava mulata Andrea ante el escribano. No consta precio.
- IBIDEM L30BIS EXP 09. BAYAG. 9-10-1798. Venta de la esclava María de la Luz con la enfermedad de ciertas manchas en las manos llamadas vulgarmente «*calor de hígado*».
- IBIDEM L30BIS EXP 10. BAYAG. 10-10-1798. Venta de la esclava Antonia con la tacha de ser respondona.
- IBIDEM, L30BIS EXP 12-01. STO. DOMINGO. 24-10-1798. Venta de esclava negra Ana a 200 pesos.
- IBIDEM, L30BIS EXP 25. 1-11-1798. Venta de esclava Josefa Carvajal por 250 pesos. No expresa el lugar.
- IBIDEM L30BIS EXP 17. FECHA 5-11-1798. Venta de esclava Vicenta de 38 años de edad. No expresa el lugar ni el precio.

- IBIDEM L30BIS EXP 30. STO. DOMINGO. 19-12-1798. Venta de esclava María Merced por 280 pesos.
- IBIDEM L26 EXP 35-2. 17-5-1800. Carta de libertad para la esclava María, sin que conste contraprestación ni lugar.
- IBIDEM, L26 EXP35-1. 29-7-1800. Carta de libertad para Rosa del Castillo sin que conste precio ni lugar.
- IBIDEM, Carta de libertad de Marcelo Reyes a favor de Rosa del Castillo. Firma el alcalde ordinario Mariano Sánchez.
- IBIDEM, L11 EXP37. 6-7-1804. Venta de una negra criolla, nombrada Gerbacia, de 20 años, otorgada por Juan Villavicencio y su mujer al presbítero José Moreno, cura párroco. No constan lugar ni precio.
- IBIDEM L11 EXP40. BAYAG. 20-7-1804. Venta de una negra esclava llamada Petrona, de 30 años, por 140 pesos. Otorgada por Juan Rodríguez y Juana Casimira de Frías.
- IBIDEM, L11 EXP 38. 30-7-1804. BAYAG. Venta de negra esclava nombrada Francisca, de 10 años, por 300 pesos otorgada por María de Jesús Moscoso a José Moreno.
- IBIDEM, L11 EXP 39. BAYAG. 14-9-1804. Venta de negra nombrada María de la Luz, de 17 años, otorgada por Juan Hernández, natural de la Vega y vecino de Monte Plata al presbítero José Moreno, cura de esta parroquia.
- IBIDEM, L11 EXP49. 21-12-1807. BAYAG. Venta de esclava criolla de 26 años llamada Gerbacia en 250 pesos de 8 reales de plata, otorgada por el presbítero José Moreno, cura de esta parroquia a Manuel Peguero y Damiana Santana.
- IBIDEM, L11 EXP46. BAYAG. 2-1-1808. Carta de libertad otorgada por Petrona Mejía a su esclava Camila Mejía de 25 años.
- IBIDEM, L11 EXP10. BAYAG. 24-4-1810. Carta de libertad otorgada por José Urquerque y Marcia Megía a una párvula de tres meses llamada Juliana, hija legítima de sus esclavos Juan de Dios y Francisca, mediante pago de 30 pesos.
- IBIDEM EXP11. BAYAG. 24-12-1810. Carta de libertad otorgada por Esteban Mejía y Andrea Contreras a una negra de dos años llamada Lucía, hija legítima de Hipólita Disla y Domingo de Rojas, por la suma de sesenta pesos.
- IBIDEM, L02 EXP27. 22-4-1811. BAYAG. Venta de una esclava otorgada por los esposos alférez Antonio Contreras y María Mejía del Castillo, vecinos de Monte Plata, a Casilda Jiménez, vecina de El Seibo. La esclava llevaba por nombre María Jacinta, de 20 años.
- IBIDEM, L11 EXP09. 15 OCT. 1811. BAYAG. Carta de libertad otorgada por Ignacio Peguero mediante el pago correspondiente (no se especifica cantidad) a su esclava Petrona Almonte, mujer de Juan de la Cruz. Fueron testigos Francisco Santana y Nicolás Calderón. Alcalde ordinario José Joaquín de Mena.
- IBIDEM L30BIS EXP 41-02. 13-12-1813. SANTO DOMINGO. Documento sobre la venta de una mulata a favor a Manuel Rodríguez. No consta cantidad.
- IBIDEM, L09 EXP 21. 9-9-1814. BAYAGUANA. Venta otorgada por Francisco Santana a favor de Juan de Aquino en su nombre y en el de las otras

herederas de Marcelo Santana y María Delgado, de dos negras esclavas por el precio de 500 pesos fuertes. Firmado por Juan Crisóstomo Mejía, alcalde ordinario.

– IBIDEM L16 EXP16. BAYAG. 5-6-1816. Carta de libertad otorgada por Casilda Jiménez a favor de Feliciano. No consta precio.

– IBIDEM L32 EXP16. 15-3-1817. BAYAG. Carta de venta de una esclava llamada Francisca por la suma de trescientos pesos de a ocho reales, otorgada por José Severino y Josefa Mejía a favor de Julián Severino.

– IBIDEM L30 BIS EXP64-01. 13-11-1817 SANTO DOMINGO. Acto mediante el cual Miguel Padilla vende a favor de José González una mulata de su propiedad en precio y cantidad de 200 pesos fuertes.

– IBIDEM L30 BIS EXP 52. 22-8-1818. SANTO DOMINGO. Previa autorización de su marido José Antonio Cantillón, vecino de Santo Domingo, Juana Josefa Puello dispone la libertad de su esclava Rufina, por haberle servido «con amor y lealtad».

– IBIDEM, L30 BIS EXP 50. 30-8-1818. SANTO DOMINGO. Venta de esclava. Gerónimo Brito y Faustina Marte, vecinos de Santo Domingo, declaran haber vendido a Genoveva Menage una negra esclava nombrada Dominicana.

– IBIDEM L20 BIS EXP 54-02. SANTO DOMINGO. CARTA DE LIBERTAD. 22 OCT. 1821. Acto mediante el cual María Merced Carreño otorga libertad a una esclava suya nombrada Isabel, tras haberle pagado dicha esclava la suma de 75 pesos.

– IBIDEM, L22 EXP 18. 13 NOV. 1821. BAYAG. Venta de una negra esclava otorgada por Manuel Lorenzo, vecino de San Carlos, a favor de Juan Mejía Frías, de esta ciudad. No se nombra la esclava.

– IBIDEM L30 BIS EXP 56. 5-12-1821. SANTO DOMINGO. Previa la autorización de su marido Manuel Carmona, vecino de Santo Domingo, Francisca de Castro dispone la venta de una negra esclava suya nombrada Teresa.

III. OTROS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO REAL DE BAYAGUANA SIN FECHA O LUGAR EXPRESOS

– IBIDEM L49 EXP 154. Carta de libertad a una esclava llamada Luisa por parte de Francisca Alfonseca.

– IBIDEM, L30 BIS, EXP40. STO. DOMINGO. Acto mediante el cual Nicolás Fernández vende a favor de Manuel Rodríguez una mulata esclava suya nombrada Viviana en precio y cantidad de 200 pesos.

– IBIDEM L30BIS EXP 59-01. SANTO DOMINGO. Venta de una esclava. No expresa más datos.

– IBIDEM L13 EXP 51 BAYAGUANA. Venta de una esclava llamada Simona, criolla, como de 35 años, por 220 pesos, otorgada por el cura y vicario de esta ciudad, Pedro Palomino, a Juan Bautista Lallole, francés y médico residente en Monte Plata. Testigos Juan Marcos Peguero y Pedro Tellería. Alcalde ordinario Juan Guerrero.

- IBIDEM L30BIS EXP 59-03 SANTO DOMINGO. Acto mediante el cual el señor Trejo vende a favor de Juan Martínez una esclava negra suya en precio y cantidad de 250 pesos fuertes.
- IBIDEM L30BIS EXP 59-04. SANTO DOMINGO. Acto mediante el cual Juan Martínez de León vende a favor del señor Juan B. una negra esclava suya nombrada Agustina, en precio y cantidad de 250 pesos fuertes.
- IBIDEM L30BIS EXP 63-02.^a SANTO DOMINGO. Miguel Bobadilla vende a Silvestre Aybar una negra esclava nombrada Juana en precio y cantidad de 225 pesos fuertes.
- IBIDEM L49. EXP 38. SANTO DOMINGO. Acto por el cual F. Mequimés vende en favor a María Montañó una negra esclava suya. No se expresa cantidad.
- IBIDEM, L49. EXP 68. SANTO DOMINGO. Venta de esclava en 145 pesos. No se pueden determinar los nombres del comprador, vendedor y esclava.
- IBIDEM SANTO DOMINGO. L 49. EXP 73. Venta de esclava, sin más datos.
- IBIDEM, L 49 EXP 135. SANTO DOMINGO. José (sic) vende a favor de Francisco Velásquez una esclava llamada Mariana de Soto por 150 pesos.
- IBIDEM, L 49 EXP. 141. SANTO DOMINGO. Venta de esclava. Domingo de Castro vende a Sebastiana por 260 pesos.
- IBIDEM L49. EXP 119. SANTO DOMINGO. Venta de esclava a José Hernández por 270 pesos.
- IBIDEM, L49 EXP 37. STO. DOMINGO. Venta de esclava Dolores Hernández por 650 pesos.
- IBIDEM L49 EXP 75. STO. DOMINGO. Ildefonso Pizarro vende a fc.^o Fernández una negra llamada Petrona Caravallo por 200 pesos.

IV. TRANSCRIPCIÓN DE ALGUNOS DOCUMENTOS PARTICULARES

IV.1 CARTA DE LIBERTAD PARA ANTONIA GUERRA (1594) OTORGADA POR JUAN DE FRÍAS. (AGN, ARCHIVO REAL DE BAYAGUANA, 1.1 L26 EXP 35-9 (11-3-1594))

«Sepan cuantos esta carta de (ilegible) libertad vieren como yo el alcalde Juan de Frias Salazar, vecino que soy de esta ciudad de San Juan Bautista de Bayaguana, conviene a saber una esclava que tengo llamada Antonia Guerra, criolla, la cual hube y herede de doña Francisca de Andrada mi legitima madre a quien conozco, se y oi a la dicha mi madre que la tenia para orra por haberla criado y acompañado y asistido en enfermedades con lealtad y amistad de firme esclava, y estando entendido de la voluntad de la dicha mi madre, quiero y es mi voluntad que desde hoy dia de la fecha sea libre y goce de su libertad, sin mas premio que solo acompañarme mientras me pongo en estado. Y asi renuncio en dicha Antonia Guerra todo el señorío y acciones de sujecion que tengo y tenia de

que abro mano y quiero que goce su libertad, y demas privilegios que gozan las personas libres como tal dueño de su voluntad y haga tratos y *contratos* ventas, remates, pueda parecer y parezca ante quales quier justicias del rey nuestro señor y que pueda pedir y le oigan de justicia pueda presentar peticiones y oír sentencias hacer informaciones, citaciones y los demas pedimentos y requerimientos como persona libre y del todo dueño de su voluntad sin que a ello haya quien se lo impida; que para su mayor firmeza renuncio del señorío y accion que puedo tener y de todas las leyes, fueros y derechos que de todo la doy por libre y desembarazada y que pueda andar ir a qualquier lugar o tierra del rey nuestro señor sin que se lo impidan y pueda hacer su testamento y dejar sus bienes a quien quisiere conforme a su voluntad pueda tratar y cambiar o ende trocar y enagenar como persona libre que para eso y su firmeza pareci ante la justicia ordinaria de esta ciudad como jueces ante quien pasan escrituras y demas autos en cuya presencia y de los testigos digo primera y segunda vez que renuncio en dicha Antonia Guerra y en su persona todas mis acciones y señorío como tal persona libre declarando que a dicha carta de libertad no he sido requerido obligado ni engañado sino que con firme y espontanea voluntad se la he hecho cumpliendo la voluntad de mi madre y a si lo ceclaro ante el alcalde y testigos de yuso escrito que son el vicario Pantaleon de la Barca y el licenciado don Juan Rengifo y Cristobal Jimenez y Pedro Fajardo, que presentes fueron en esta ciudad de Bayaguana que es fecha la carta en once dias del mes de marzo de mil setecientos y noventa y cuatro años de que yo el presente alcalde doy fe y asi lo firmo el otrogante yo con el, Juan de Frias Salazar. Benito Alfonso de la Guardia»

IV.2 CARTA DE LIBERTAD A MARIA CRESPINIANA (DO. AGN. ARCHIVO REAL DE BAYAGUANA, L04 EXP21. 15-10-1770. BAYAGUANA).

«Sepan cuantos este publico instrumento de libertad vieren como yo, Faustina Pantaleón Sanchez, viuda de Juan Gerardo y vecina de esta ciudad de San Juan bautizada en esta de Bayaguana que esta dentro de esta isla Española Indias del mar oceano, otorgo que por quanto que yo tengo a una esclava llamada Maria Crespiniiana, la cual me pertenece por razon de haberla parido otra negra mi esclava llamada Ana y porque la dicha Maria me ha sido muy buena esclava sirviendome y acompañandome en mi pobreza y vejez con mucha fidelidad, amor, caridad y respeto y aun ayudandome con sus pocos haberes lo que ha dicho hara hasta mi fallecimiento por cuyos motivos le he tomado mucho amor y en remuneracion de tantos beneficios le he prometido dar libertad, y para que tenga efecto en la foma que mejor haya lugar de derecho y siendo cierta y sabedora del que en este caso me pertenece por la presente doy libertad a la dicha Maria Crespiniiana para que la tenga desde hoy en adelante y no este mas tiempo sujeta a servidumbre y me desisto y aparto del de posesion, propiedad, dominio y señorío en ella adquirido, y que me pertenece, y todo se lo dono, cedo, renuncio, traspaso, y le doy poder irrevocable en su fecho y causa propia como se requiere para que trate y contrate, compre y venda, parezca en juicio, otorgue escrituras y

testamentos, y haga todo cuanto una persona libre y no sujeta puede hacer usando en todo de su libre voluntad y me obligo a que en todo tiempo será cierta y segura esta escritura, y que yo ni mis herederos la reclamaremos ni contradiremos en manera alguna y caso de que lo hagamos por el mismo caso no seamos oídos en juicio, como no lo es quien intenta derecho y no le pertenece y sea visto haber probado y revalidado esta escritura y añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato, con todas las clausulas y solemnidades en derecho necesarias para su firmeza, y aunque confieso que con solo esto no le remunerero la obligación en que me he constituido pues su buen servicio es digno de mayores agradecimientos que el que demuestro en esta libertad, a cuya firmeza y seguridad obligo mi persona y bienes presentes y futuros, y doy poder a las reales justicias para que a su cumplimientos me compelan y apremien por todo rigor de derecho y via ejecutiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, con clausula guarentigia y renunciacion de todas las leyes, fueros y derechos de mifavor y la general en forma, y por ser mujer renuncio en especial las leyes del emperador Justiniano, senatus consultus beleyano y las de Toro, de Madrid y Partida, de cuyo remedio fui avisada por el presente alcalde y como sabidora de su efecto quiero que no me valgan en este caso para que siempre valga el contenido de esta escritura que es fecha en dicha ciudad de Bayaguana en 15 dias del mes de octubre de 1770 años., y ala otorgante aqui en el presente alcalde doy fe que conozco asi lo dijo, lo otorgo y no firmo porque dijo no saber, hicelo a su ruego uno de los testigos que lo fueron Juan Telleria, Jose Cepeda y Pedro Telleria, todos vecinos y presentes y por defecto de escribano publico interpuse mi autoridad judicial y como juez cartulario lo firme con dos testigos de asistencia a ruego de la otorgante,

Manuel Mexia, alcalde ordinario, Antonio de Paredes, Pedro Telleria, Manuel Custodio.

ante mi y por mi»

IV.3 CARTA DE LIBERTAD DE LA NIÑA ESCLAVA PAULA, HIJA DE CRESPIANIANA. (DO. AGN. ARCHIVO REAL DE BAYAGUANA, L04 EXP22.)

«Sepan cuantos este publico instrumento de orro y libertad vieren como yo, Faustina Pantaleon Sanchez, viuda de Juan Gerardo y vecina de esta ciudad de san Juan Bautista de Bayaguana, tierra adentro de esta isla española, indias del mar oceano, otorgo que por cuanto yo tengo una grifita nombrada Paula, mi esclava, de edad de 2 años la cual me pertenece por haberla parido Maria Crespianiana que fue mi esclava y nacio dicha grifita despues de la muerte de mi dicho marido a la cual dicha Paula le he prometido dar libertad por el valor de veinte y cinco pesos que me ha entregado Manuel Vertoz su padrino en dinero de contado de lo que me doy por entregada a toda mi voluntad y le otorgo recibo en forma y porque la paga de presente no parece renuncio la exencion y leyes de la non numerata pecunia, entrega y prueba del recibo como en ellas se contiene, y para que tenga efecto dicha libertad en la forma que mejor haya lugar en derecho y

siendo cierta y sabidora del que en este caso me pertenece por la presente doy libertad a la dicha paula, para que la tenga desde hoy adelante y no este mas tiempo sujeta a servidumbre, y me desisto y aparto del derecho de posesion, propiedad, dominio y señorío en ella adquirido, y que me pertenece, y todo se lo dono, cedo, renuncio y traspaso, y le doy poder irrevocable en su fecho y causa propia como se requiere para que trate y contrate, compre y venda, parezca en juicio, otorgue escrituras y testamentos y haga todo cuanto una persona libre y no sujeta puede hacer usando en todo de su libre voluntad... (se reproduce la misma fórmula que en la liberación de la madre, Crespiniiana) ...para que siempre valga el contenido de esta escritura que en el ható de san Francisco del Rosario en 15 días del mes de octubre de 1770 años.

yo la otrogante a quien yo el presente alcalde por defecto de escribano doy fe que conozco, así lo dijo, otorgo y no firmo porque dijo no saber, hizolo a su ruego uno de los testigos que lo fueron Jose Cepeda, Juan Telleria y Pedro Telleria, todos vecinos y presentes, y por defecto de escribano publico interpuse mi autoridad como juez cartulario lo firme con dos testigos de asistencia, de que doy fee, ante mi y por mi,

(firman los testigos y el alcalde ordinario Manuel Mexía.)»

IV.4 DOCUMENTO DE VENTA DE UNA ESCLAVA NEGRA LLAMADA MARÍA DE LOS DOLORES (DO. AGN. ARCHIVO REAL DE BAYAGUANA, L04 EXP24). FUE VENDIDA EN SUCESIVAS OCASIONES (28-5-1771).

«Sepan cuantos esta escritura de venta real vieren como yo don Geronimo Melcher Paredes y Pimentel, cura regidor y vicario foraneo de la villa de Santa Cruz del Ceibo sierra dentro de esta isla Española Indias del mar oceano con poder que tengo y solemnemente presento de Juana Santiago Hernandez, vecina de dicha villa otorgo que vendo realmente y con efecto desde ahora y para siempre jamas a don Pedro Palomino cura interino y vicario desta ciudad de San Juan bautista de Bayaguana es a saber una mulata llamada Maria de los Dolores de edad como de veinte años esclava de la dicha mi apodataria quien la hubo del parto de una negra su esclava llamada Elena y dicha mulata se la vendo a el enunciado don Pedro Palomino con las tachas de cimarrona, escasa en la sta. virtud de la castidad y en las demas hanejas a esta y con declaracion que ha vomitado sangre por la boca a tiempo de dos años por dos ocasiones y en caso que esto le resulte en mal contagio en todo el mes de agosto de este año quede el contrato como si no fuera, pero pasado dicho tiempo no habiendole resultado, aunque despues le resulte ha de valer dicha venta que ahora le hago en precio y cantidad de doscientos pesos de a ocho reales de plata los cual confieso tener recibidos de la mano del susodicho comprador a la mia de que me doy por entregado a toda mi voluntad y renuncio la ley de la non numerata pecunia entrega y prueba del recibo como en ella se contiene y declaro en nombre de mi dicha podataria que el justo valor de dicha mulata es el contenido en esta escritura si algo mas vale o valer puede, husando de las facultades de dicho poder, de la

demasia o mas valor le hago gracia y donacion al comprador buena pura, mera perfecta y irrevocable que el derecho llama inter vivos, y partes presentes con insignuacion y renunciacion de la ley del ordenamiento real fecha en las cortes de Alcalá de Henares que trata sobre y en razon de las cosas que se compran, o venden por mas o menos de su justo precio y valor y los quatro años del engaño mayor, menor, enorme y enormisimo y desde hoy dia de la fecha en adelante se desapodera mi poderdante del derecho de posesion, propiedad, dominio y señorio qyue tiene en dicha esclava, y le pertenece, y todo ello se lo cede renuncia, y traspasa al dicho comprador, o a quien su derecho representare para que sea su esclava y la posea, y disponga de ella como fuese su voluntad, y se la entrego en este mismo acto en presencia de el señor alcalde y testigos de esta escritura y se obliga mi poderdante a que esta venta sera sierta y segura y que sobre ello no le será puesto pleyto ni debate al comprador y si sucediese saldra la dicha a su voz y defensa y lo seguira y fenecera a su propia costa hasta dejarle en quieta y pacifica posesion de dicha esclava que si a si no lo ejecutare le de volvera los dichos doscientos pesos recibidos con mas todas las costas y perjuicios que por esta razon se le siguieren llanamente y sin pleito alguno, y lo mismo haran sus herederos en caso que sea necesario o yo a falta de unos y otros a cuya firmeza obligo la persona y bienes de la dicha mi podataria presentes y futuros con clausula guarenticia y renunciacion de todas las leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma y por ser muger renuncia los del emperador justiniano senatus-consulta beleyano, leyes de Toro, de Madrid, y partida y como savidora en especial de su efecto quiere no le valgan en este caso e yo el dicho don Pedro Palomino que presente soy a el otorgamiento desta escritura enterado de su contenido digo que la hacepto en todo y pro todo como en ella se contiene y me doy por recibido de dicha esclava con las condiciones y declaraciones que se expresan en el progreso de esta carta que es fecha en veinte y ocho dias del mes de mayo de mil setecientos setenta y un años y el señor cura dela villa del Ceybo otorgante y el de esta ciudad aceptante a quienes yo el presente alcalde doy fe que conozco asi lo digeron y otorgaron y firmaron en presencia de testigos que lo fueron don Fco. Amaro Regalado, Luis Fernandez y Damian de Lugo todos residentes y presentes y por defecto de escribano publico interpuse mi autoridad judicial y como juez cartulario doy fe y lo firme con dos testigos de asistencia. (luego aparecen las firmas de todos los presentes).»

IV.5 SEGUNDA VENTA DE MARÍA DE LOS DOLORES.
(ARCHIVO REAL DE BAYAGUANA, DO. AGN. ARB. L8 EXP32.
16 ENERO 1773)

«Sepan cuantos esta escritura de venta real y enagenacion perpetua vieren como yo el licenciado don Pedro Palomino, cura y vicario interino de esta ciudad de s. Juan Bautista de Bayaguana, tierra adentro de la ciudad de sto. Domingo, puerto de la isla Española, otorgo que vendo realmente y con efecto desde ahora y para siempre jamas al teniente don Manuel Megia... de esta dicha ciudad, que sea para el, sus herederos y sucesores y para quien de el o de ellos

hubiere titulo, causa, ...o razon en qualquiera manera que es a saber; una mi esclava nombrada Maria de los Dolores, criolla del Seivo, color grifo, de edad de veinte y cuatro años pocos mas o menos, que la hube y compre de Juana Santiago, vecina de dicha villa, por escritura que paso ante uno de los alcaldes ordinarios de dicha ciudad en el año proximo pasado de setenta y uno, que lo fueron don Salvador Delgado, y don Joseph Megía, la que es libre de todo gravamen y con todos la vendo con todas facciones y tachas buenas y malas las que tubiere y pudiere tener según y en la misma conformidad que consta en la misma escritura de la que le hice expresion y cuantía de doscientos reales de a ocho de plata cada uno que confieso haber recibido del dicho teniente don Manuel Megía en moneda corriente de que me doy por entregado a toda mi voluntad, y no siendo de presente la entrega, renuncio las leyes de ella y las de non numerata pecunia, prueba del recibo y paga como en ella se contiene y confieso que el justo valor de la dicha esclava son los referidos doscientos reales de la venta y que no vale más, y si algo más vale, de la demasía le hago gracia y donacion al comprador... (sigue la fórmula que se reproduce íntegra más abajo)

.....e yo el teniente don Manuel Megia del Castillo que presente soy, al otorgante de esta escritura otorgo que la acepto en todo y por todo según y como en ella se contiene: que es fecha la carta en esta ciudad de Bayaguana en dieciseis dias del mes de enero de mil setecientos setenta y tres años: y el señor otorgante y aceptante que presentes son, al otorgamiento de esta escritura a quienes yo el capellán (o capitan) don Jose de Lino, alcalde ordinario, por falta de escribano publico...doy fe...

Assi lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos, vecinos y presentes... Nicolás Castaño, Fco. Calderón y Juan (ilegible), y yo el presente alcalde interpongo mi autoridad y jurisdicción de cuanto el derecho me concede para su validación y firmeza, y lo firme con ...Dionisio Ortiz, testigo de asistencia. va en este papel, por no habérselo sellado y asi lo certifico =...Pedro Palomino, Manuel del Castillo Megia, Juan Dionisio de Ortiz Antonio Josef Lino, alcalde ordinario.»

IV.6 TERCERA VENTA DE ESCLAVA MARÍA DE LOS DOLORES. (ARCHIVO REAL DE BAYAGUANA, DO AGN ARB.1. L03 EXP 33. 15-2-1773.)

«Sepan quantos esta escritura de venta real y enagenacion perpetua...como yo el teniente don Manuel Megia del Castillo escrivano que soy desta ciudad de S. Juan Bautista de Bayaguana tierra dentro delas islas de Sto. Domingo, puerto de la isla Española, otorgo que vendo realmente y con efecto desde ahora y para siempre jamas al sr. licenciado don Pedro Palomino, cura y vicario interino de esta dicha ciudad que sea para el y sus herederos y sucesores y para quien de el o de ellos tuviere titulo, causa, voz o razón en cualquiera manera que sea, es, a saber, una mulata mi esclava nombrada Maria de los Dolores criolla del Seivo, color grifa, de hedad de veinte y cuatro años, pocos mas o menos, la cual hube del dicho señor cura por escritura que paso ante el capitan don Joseph Escriva-

no, alcalde ordinario desta dicha ciudad en este presente año en diez y seis dias del mes proximo pasado y como tal, es libre de toda pension y gravamen y se la vendo en precio y cuantia de doscientos y cinquenta pesos de a ocho reales de plata cada uno con todas bendiciones y tachas, las que tuviere y segun la tengo comprada, contenidas en dicha escritura que el me otorgo precaviendo la redivictoria que de ella de dicha mulata se me quisiere hacer y confieso haber recibido del expresado sr. cura los dichos doscientos y cinquenta reales de esta venta en moneda corriente de la que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad; y no siendo de presente su entrega, renuncio las leyes de ella y las dela non numerata pecunia, prueba del recibo y paga como en ellas se contienen y confieso y declaro que el justo precio de la dicha mulata son los referidos docientos y cinquenta reales de esta venta, y queno vale mas ni menos y (si) algo mas vale, de la demasia le hago gracia y donacion a dicho señor comprador, buena, pura, perfecta irrevocable que el derecho llama inter vivos; por lo que renuncio la insinuacion de los quinientos...y la ley del ordenamiento real hecha en las cortes de alcalá de henares por el rey don alonso de gloriosa memoria, que habla en razon de lo que se compra o vende, por mas o por menos de la mitad o tercia parte de su justo valor y las del engaño, mayor y menor y enorme, y enormísimo como en ella se contiene, y desde hoy dia de la fecha de esta carta perpetuamente me desapodero y aparto del derecho de propiedad que tenia a dicha mulata y todo lo cedo y traspaso en el dicho señor comprador y en sus herederos y sucesores y le doy por derecho en su ...y cabeza propia, para que tome la posesion de ella y como tal la pueda vender, donar y cambiar a su voluntad como las demas cosas suyas habidas con justo titulo como lo es esta escritura y en el interin toma dicha posesion me constituyo por su inquilino precario, para se la dar, cada que me la pida; y me obligo a la eviccion, seguridad y sanamiento de esta venta, en tal manera que le sera cierta y segura, sana y de paz y que sobre ella ni en parte le será puesto pleito, embargo ni conradiccion por persona alguna, y si sucediese saldre a la voz y defensa de ello dentro del tercero dia de como sea requerido y lo seguire, fenecere y acabare a mi costa y ... hasta dejar en quieta posesion a dicho señor comprador y si no lo hiciere le volvere los dichos doscientos y cinquenta pesos de esta venta, con mas de pagare todos los daños, perdidas, y menoscabos que se le siguieren y recrecieren de uno en uno y sin pleito alguno y con las cartas de la cobranza si las hubiere ya la firmeza y cumplimiento de esta venta obligo mis pertenencias, bienes habidos y por haber con sumision y poderio a las reales justicias para que puedan conocer y renunciacion de todas las leyes, clausula guarentigia, y renunciacion de total las leyes, fueros y derechos y otras de mi favor y la y la general en forma.

y yo el licenciado don Pedro Palomino, que presente soy al otorgamiento de esta escritura otorgo que la acepto en todo y por todo segun y como en ella se contiene;

que es fecha esta carta en esta ciudad de Bayaguana en quince dias del mes de febrero de mil setecientos setenta y tres años y el otrogante y señor aceptan-

te a quienes yo el capellan escribano Benito Diaz Carneiro, alcalde ordinario (por defecto de escribano publico) doy fee conozco,

asi lo dijeron, otrogaron y firmaron siendo testigos y presentes y vecinos Francisco Calderon, Manuel Sanchez de Meseguer y Juan de Jesus, y como juez cartulario interpongo mi autoridad y jurisdiccion...cuanto el derecho me concede, y lo firme con el testigo de asistencia que lo es Juan Dionisio Ortiz,

asi lo certifico,

Manuel del Castillo Megia

Pedro Palomino

Juan Dionisio Ortiz

ante mi, Benito Diaz, alcalde ordinario»

V. ALGUNAS OBSERVACIONES ACERCA DE LOS DOCUMENTOS RESEÑADOS

Las personas que protagonizan las anteriores enumeraciones y los documentos transcritos aparecen a menudo designadas atendiendo a su raza y su edad, por ser tales elementos determinantes a la hora de señalar su precio en el mercado de esclavos².

Conviene señalar que, si bien las transacciones de personas procedentes de África en la República Dominicana se llevaron a cabo inicialmente para salir al paso de la creciente necesidad de mano de obra, con el paso del tiempo se convirtieron en una forma de negociar con un activo económico que incluía la posibilidad de capitalizarse mediante la cantidad de dinero que se obtenía a cambio de la liberación de esas personas. De ese modo, no sólo las mujeres aptas para el trabajo tenían un precio determinado, sino que las niñas también podían ser objeto de tasación económica cuando se adquirían conjuntamente con sus progeneritores o cuando éstos compraban su libertad³.

Por otro lado, resulta evidente que las mujeres jóvenes eran las que alcanzaban un mayor precio en las transacciones de esclavos, pagándose menos, lógicamente, por las ancianas y las niñas, dada su inferior capacidad laboral⁴.

² Existía una amplísima nomenclatura relativa a las características raciales de las personas que poblaban el continente americano dependiendo de su origen racial, de modo que un solo adjetivo comprendía la información necesaria alusiva a los cruces étnicos que habían dado lugar al individuo en cuestión. Así, observamos expresiones tales como *conga, mulata, negrita, grifita...*

³ DO AGN ARB.1.1. L04 exp. 22. En la carta de libertad concedida a la niña esclava de 2 años llamada Paula consta que su padrino pagó por ella 25 pesos.

Ibidem, L11 exp. 10. Se refiere a una carta de libertad otorgada por un matrimonio a una niña de tres meses de edad llamada Juliana. Sus padres pagaron 30 pesos por la susodicha carta.

⁴ *Ibidem*, L01 exp. 63. Es el caso de la esclava criolla Ana, de 60 años, por la que se pagaron solamente 50 pesos frente a la media de 200 que valían las jóvenes.

Ibidem, L04 exp. 09. El precio iba subiendo desde la pubertad hasta plena juventud. Así, la esclava llamada María del Rosario, criolla de «diez u once años» fue vendida en 135 pesos de a 8 reales.

Se encuentra en la relación algún caso donde una esclava llega a alcanzar un precio extraordinariamente alto, como el de una mujer que fue vendida por la inusitada cantidad de 650 pesos, cuando la media se hallaba en unos 200⁵.

Respecto al precio cabe señalar también que, a pesar del dilatado espacio de tiempo comprendido entre las primeras y las últimas compraventas incluidas en los documentos del Archivo Real de Bayaguana, no se observan variaciones sustanciales dentro del mercado de esclavos.

También resulta plasmada en varias de las transacciones reseñadas la tradición en virtud de la cual los amos les daban apellido a sus esclavos domésticos, lo cual da idea de hasta qué punto esas personas se involucraban en el contexto familiar y patrimonial de sus amos⁶.

Incluso en ocasiones los documentos se hacen eco de una realidad social por la cual algunas propietarias y sus esclavas llegaban a constituir un curioso modelo de convivencia en el que la mujer que vivía en esclavitud pasaba a desempeñar una especie de tutela sobre su ama cuando ésta se hallaba en estado de necesidad, lo cual es muestra del fuerte vínculo entre amos y esclavos que se generaba en ocasiones, así como de la importancia que se le concedía en aquella sociedad al valor de la lealtad, digno de ser recompensado con la correspondiente carta de libertad⁷.

Pero mayoritariamente los expedientes ponen de manifiesto una aparente insensibilidad social generalizada hacia lo que hoy se considera un drama humano. Los documentos dejan traslucir la cosificación de los seres humanos objeto de tráfico entre quienes llevaban a cabo las compraventas. El resultado se traducía en familias desestructuradas por las exigencias económicas de los amos.

La mujer negra es la principal protagonista de estos documentos que se traen a colación. Desde que los tratantes de esclavos hicieran sus redadas en el continente africano, todos los trabajos más duros se les encomendaban a esos desgraciados, que fueron seleccionados previamente atendiendo a sus aptitudes y fortaleza física. Las mujeres no sólo resultaban aptas para trabajar en el campo, sino también muy útiles en el entorno doméstico, ocupándose, igual-

⁵ *Ibidem*, L49 exp. 37. Ese fue el precio de venta de Dolores Hernández.

⁶ *Ibidem*, L13 exp. 01 (1746). Carta de libertad otorgada por el amo apellidado Santa Ana, a favor de una niña de un mes de edad. La esclava madre de la niña también se apellida Santa Ana;

Ibidem L13 exp 01. carta de libertad. 25-4-1746. otorgada por Domingo de Sta. Ana a favor de María de la Encarnación, bebé de 1 mes y 4 días, mediante pago de 25 pesos pagados por su madre María de Sta. Ana, esclava del otorgante.

Ibidem, L11 exp. 46 (1807). El ama Petrona Mejía otorga carta de libertad para su esclava Camila Mejía.

⁷ *Ibidem*, L04 exp. 21: «tengo a una esclava llamada Maria crespiniana, la cual me pertenece por razon de haberla parido otra negra mi esclava llamada Ana y porque la dicha Maria me ha sido muy buena esclava sirviendome y acompañandome en mi pobreza y vejez con mucha fidelidad, amor, caridad y respeto y aun ayudandome con sus pocos haberes lo que ha dicho hara hasta mi fallecimiento por cuyos motivos le he tomado mucho amor y en remuneracion de tantos beneficios le he prometido dar libertad».

Ibidem, L30 bis exp. 52. La carta de libertad para la esclava Rufina expresa que ésta se otorga por haber servido a su ama «Con amor y lealtad».

mente, de las tareas más pesadas y menos cualificadas. Por si fuera poco, eran víctimas de la sexualidad indiscriminada de sus amos⁸.

No es infrecuente hallar a ciertos eclesiásticos involucrados en esas transacciones, tanto en calidad de compradores como de vendedores⁹. A este respecto resulta especialmente llamativo el caso de la esclava María de los Dolores, objeto de varias compraventas sucesivas entre el teniente Manuel Mejía del Castillo y el cura Pedro Palomino.

El cura Palomino vende a María de los Dolores al teniente Manuel Mejía cerca de dos años después de la primera adquisición de la esclava de manos de una primera vendedora¹⁰. No termina ahí el deambular de la susodicha, pues en otro documento se plasma la compraventa de esa esclava entre el cura Palomino, esta vez vendedor, y el comprador, un teniente apellidado Mejía¹¹. Aún puede examinarse otro documento de compraventa en que Mejía se la vende de nuevo a Palomino apenas un mes más tarde¹². Más llamativo resulta el asunto si tenemos en cuenta que la primera vendedora de la esclava hace constar en el documento de venta los múltiples defectos de que adolecía María de los Dolores, mujer al parecer de carácter difícil y enferma de cuerpo.

A ese respecto conviene resaltar una de las constantes que se observan en los expedientes, prueba de que los esclavos tenían consideración de meros activos patrimoniales. Consiste en la plasmación dentro de los contratos de las «tachas» o defectos achacables a los esclavos objetos de compraventa. Había que hacerlos constar en el documento para evitar reclamaciones por vicios ocultos¹³. Tales «tachas» incluían tanto las que eran consideradas como malas cualidades psicológicas o de carácter como los posibles defectos físicos y enfermedades. Pues bien, según el expediente relativo a María de los Dolores, la mujer que la vendió a favor del cura Palomino declara en el contrato que ésta se comportaba de manera díscola y promiscua¹⁴. Los documentos se refieren también a otras señas personales, como que tenía unos 20 años de edad y que había estado enferma, ofreciéndose la posibilidad de que la venta quedara sin efecto si volvían a manifestarse sus achaques dentro de un plazo preestablecido¹⁵.

⁸ VALDEZ, Claudina. «Género, discriminación racial y ciudadanía: un estudio en la escuela dominicana». *Miradas Desencadenantes: los estudios de género en la República Dominicana al inicio del tercer milenio*. BELLARD, Didiana, *Coord.* Centro de Estudios de Género (2005), p. 244.

⁹ DO. AGN. ARB. 1.1, L 13exp. 68; L03 exp. 78; L 01 exp. 17; L11 exp. 37; L 11 exp. 39; L 11 exp. 49; L 13 exp. 51; L 04 exp. 24.

¹⁰ *Ibidem*, L04 exp. 24. 28-05-1771.

¹¹ *Ibidem*, L48 exp. 32. 16-01-1773.

¹² *Ibidem*, L03 exp 33. 15-02-1773.

¹³ LOBO CABRERA, Manuel. «Las Partidas y la esclavitud: aplicación en el sistema esclavista canario» *Vegueta*, 1, (octubre 1993), pp. 75-83. p. 78: el autor se refiere a la restitución del precio recibido por el esclavo vendido sin haberse hecho constar sus defectos o enfermedades.

¹⁴ DO. AGN. ARB. 1.1, L04 exp. 24. 28-05-1771. La esclava se vende «con las tachas de cimarrona, escasa en la sta. virtud de la castidad y en las demas hanejas a esta.»

¹⁵ *Ibidem*; «con declaracion que ha vomitado sangre por la boca a tiempo de dos años por dos ocasiones y en caso que esto le resulte en mal contagio en todo el mes de agosto deeste año quede el contrato como si no fuera».

Otros documentos en que se hacen constar esas «tachas» físicas y de carácter son los relativos a las esclavas Petrona, María de la Luz y Antonia¹⁶.

Hay otro aspecto notable en los documentos reseñados, cual es el del importante papel que juegan las mujeres propietarias de las esclavas en esas transacciones comerciales. A diferencia de lo que sucedía durante el Antiguo Régimen en el ámbito de la mayoría de los negocios jurídicos, donde la mujer se hallaba relegada a seguir siempre la iniciativa masculina a la hora de llevarlos a cabo, en los expedientes relativos a la compraventa de esclavos dentro de la República Dominicana las féminas aparecen como protagonistas en muchos casos, tomando a menudo la iniciativa y las riendas a la hora de perfeccionar las transacciones, tanto en materia de enajenaciones y adquisiciones como en cuanto al otorgamiento de cartas de libertad. Estas últimas solían negociarse directamente entre los esclavos y sus amas. Ello se debe, probablemente, a que los maridos, si bien últimos responsables de esos negocios jurídicos en que figuraban sus esposas, delegaban en ellas todas las materias relativas al ámbito doméstico, incluyendo la compraventa y otros asuntos tocantes a los fámulos. Esta circunstancia ha conducido a que alguna autora se haya replanteado la tradicional visión de las mujeres libres en territorio indiano como personas sumisas y carentes de opinión frente a sus esposos¹⁷.

Esas amas que participaban activamente en las compraventas de esclavos y en el otorgamiento de cartas de libertad para los mismos lo hacían ateniéndose a una serie de prescripciones legales que resultan plasmadas en los documentos correspondientes del Archivo Real de Bayaguana.

En esos casos los contratos dejaban constancia de la renuncia hecha por tales mujeres a la posibilidad de acogerse a las tradicionales exenciones de responsabilidad previstas para ellas por el Derecho, exenciones recogidas en cuerpos legales que hunden sus raíces en la tradición del Derecho romano. A pesar de que este *corpus* jurídico había sido generado muchos siglos antes de la época en que se llevaron a cabo tales compraventas de esclavos, su prestigio se mantenía gracias su recepción en el Derecho Común bajomedieval, Derecho Común cuyo espíritu estaba plenamente vigente dentro del ordenamiento jurídico castellano que servía de marco para esas transacciones.

Un Auto Acordado de 1713 en que el rey Felipe V recordaba la necesidad de respetar la aplicación estricta del orden de prelación de fuentes jurídicas castellanas establecido en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, luego modificado por las Leyes de Toro de 1505, prohibía la aplicación directa de las leyes romanas, cual es el caso del Senadoconsulto Veleyano, alusivo a la capacidad de obrar de las mujeres casadas, o a la *non numerata pecunia*. Sin embargo,

¹⁶ *Ibidem*, L07 exp. 05. 10-5-1786. Venta de la esclava Petrona, criolla, sin vicio ni enfermedad, pero «con la tacha de haberse huido sin licencia y de ladrona de cosas leves».

Ibidem, L30BIS exp. 09. 9-10-1798. Venta de la esclava María de la Luz con la enfermedad de ciertas manchas en las manos llamadas vulgarmente «calor de hígado».

Ibidem L30BIS exp. 10. 10-10-1798. Venta de la esclava Antonia «con la tacha de ser respondona».

¹⁷ DÁVILA, Dora. «Familias, mujeres y servidumbres: invisibilidades visibles en la Historia colonial dominicana». *Miradas desencadenantes...*Cit., pp. 37-38.

resulta una constante en estos documentos reseñados la mención directa de ambas disposiciones, así como la renuncia a los beneficios reconocidos por las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, y las Leyes de Toro a la hora de esgrimir la nulidad de los negocios perfeccionados con la intervención femenina¹⁸. En el presente trabajo se ha traído a colación algún ejemplo de ello¹⁹.

Los documentos reseñados ofrecen una notable homogeneidad a pesar del dilatado periodo de tiempo que se extiende entre los más antiguos y los más recientes. A tenor de los expedientes custodiados en el Archivo Real de Bayaguana, el estilo notarial permaneció prácticamente intacto en lo tocante a las compraventas de esclavos y al otorgamiento de cartas de libertad desde finales del siglo XVI hasta la abolición definitiva de la esclavitud en tierras dominicanas ya en el siglo XIX. Como puede observarse, la carencia de oficiales públicos capacitados para asistir en calidad de notarios a la celebración de esos negocios jurídicos se salvaba mediante la presencia de ciertos testigos consuetudinariamente considerados idóneos.

Aunque los esclavos dominicanos al servicio de los españoles ya habían protagonizado algún levantamiento durante las dos primeras décadas del siglo XIX, la institución de la esclavitud permaneció vigente hasta que en 1822 fue abolida después de que Jean Pierre Boyer, presidente de Haití, entró en Santo Domingo al mando de un ejército compuesto por unos 12.000 hombres y lanzó una proclama en la cual decretó que «sobre este suelo de libertad ya no hay esclavos»²⁰. A esos acontecimientos responde el límite temporal hallado en los expedientes sobre esclavitud conservados en el Archivo Real de Bayaguana, habiendo sido datado el último con fecha conocida y relativo a una mujer en 1821.

MARÍA JESÚS TORQUEMADA
Universidad Complutense de Madrid

¹⁸ CATTAN ATALA, Ángela. «La invocación del Senadoconsulto Velejano en América» *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 16 (1990) pp. 59-65. pp. 63-64: la autora, que centra su trabajo en Chile, cita algún caso en el cual también en este país las mujeres que intervenían en la compraventa de esclavos durante el siglo XVIII hacían renuncia del Senadoconsulto Velejano.

¹⁹ En los documentos que se ofrecen transcritos en el presente trabajo hallamos varios ejemplos de tales renunciaciones, que reproducen siempre la misma fórmula: DO. AGN. ARB. 1.1, L04 exp. 21 (1770): Carta de libertad de Crespianiana, otorgada por su ama, que era viuda: «renunciación de todas las leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma y por ser muger renuncia los del emperador Justiniano, senatusconsulto beleyano, leyes de Toro de Madrid, y Partida y como savidora en especial de su efecto quiere no le valgan en este caso».

Ibidem, L04 exp. 24 (1771) Primera venta de la esclava María de los Dolores, llevada a cabo por su ama: «...y por ser muger renuncia los del emperador Justiniano senatusconsulto beleyano, leyes de Toro de Madrid, y Partida y como savidora en especial de su efecto quiere no le valgan en este caso».

²⁰ Sobre el intrincado proceso que condujo a la abolición de la esclavitud en la antigua colonia española, *vid.* MOYA PONS, Frank. *La Otra Historia Dominicana*. Librería La Trinitaria, Santo Domingo (2008).